



Madrid, 22 de febrero de 2.002

Cúmplenos informarles que ayer día 21 de febrero le fue notificada a esta compañía Sentencia recaída en actuaciones 7.309/96 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, cuyo fallo literalmente dispone: " Que debemos estimar y estimamos el primer motivo opuesto por la representación procesal de SNIACE S.A., contra la Sentencia dictada, en fecha 25 de julio de 1.996, por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 213/95, que **casamos**, en la medida que no resolvió sobre una de las cuestiones planteadas en la instancia y en su lugar desestimando la demanda declaramos conforme al ordenamiento jurídico el Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de Octubre de 1.992, y la liquidación de vertido, sin hacer pronunciamiento en costas". Contra dicha Sentencia, pese a la estimación parcial de las tesis de la Sociedad Sniace S.A. se interpondrá el pertinente Recurso, por parte de la Compañía.

La Sentencia recaída en Recurso de Casación interpuesto por la compañía SNIACE S.A. contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional correspondiente a la liquidación del canon de vertidos del ejercicio 1.990, no tiene efecto alguno en la tesorería de la compañía, por cuanto el importe de la liquidación en su día practicada, ya había sido satisfecho.

Sin otro particular y quedando a su disposición para cualquier aclaración que consideren oportuna. atentamente les saluda.

Fernando Rodríguez Carretero